

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 34082 (2020-00007)

Bucaramanga, treinta de marzo de dos mil veintiuno

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de **CESAR ORLANDO SERRANO RONDEROS** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.102.719.733, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de San Vicente de Chucurí, acorde con documentos remitidos por ese centro carcelario.

ANTECEDENTES

Este Juzgado vigila las penas de 32 meses, multa de un (1) SMLMV y la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el tiempo igual al de la pena principal, impuesta a **CESAR ORLANDO SERRANO RONDEROS** entre otros, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí, en sentencia del 24 de agosto de 2020, como responsable de la comisión del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Art. 376 inciso 2° del C.P., según hechos ocurridos el 26 de octubre de 2019, sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

La privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias data del 27 de noviembre de 2019.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 14 de enero de 2021.

DE LO PEDIDO

Mediante oficio No. 2021EE0038669 del 05 de marzo de 2021, el director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de San Vicente de Chucurí, solicita se estudie sobre el reconocimiento de redención de pena a favor del **CESAR ORLANDO SERRANO RONDEROS**, adjuntando los siguientes:

- Cartilla biográfica.

- Orden de asignación en programas TEE No. 4357258, que refiere, "*Mediante acta No. 417-0112020 de fecha 28/10/2020 emanada de atención y tratamiento, el interno CESAR ORLANDO SERRANO RONDEROS está autorizado para trabajar como RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL en la sección TYD SECTOR RECUPERADOR AMB PASO INICIAL, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día en el horario laboral de lunes a sábado y festivos a partir del 29/10/2020 y hasta nueva orden.*"

- Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17970852	17/09/2020 a 30/11/2020	TRABAJO	464
18053377	01/12/2020 a 28/02/2021	TRABAJO	624
TOTAL HORAS DE TRABAJO			1088

- Certificados de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
8034593	29/08/2020 a 28/11/2020	BUENA
8115602	29/11/2020 a 28/02/2021	BUENA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec.” (Las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (*modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014*), 100 y 101 ibídem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado **CESAR ORLANDO SERRANO RONDEROS** al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA de **68 DÍAS POR TRABAJO**, toda vez que su conducta fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de BUENA y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **CESAR ORLANDO SERRANO RONDEROS**, en cuantía **68 DÍAS POR TRABAJO**, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

A.D.O.